01/12/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Impugnación de la paternidad: cómputo del dies a quo.

No desde el nacimiento sino desde que se tiene conocimiento de la falta de paternidad biológica. Art. 136 del CC.

Si no cabe hacer objeción alguna, en el plano constitucional, al establecimiento de un plazo de caducidad para el ejercicio de la acción de impugnación, tampoco cabe, en el mismo plano, poner tacha al hecho de que el indicado plazo tenga, en principio, como dies a quo la fecha de la inscripción de la filiación en el Registro Civil; como ningún reproche merece, desde la misma perspectiva constitucional, que se incorpore como excepción la previsión de que el mencionado plazo no comenzará a correr si quien ha sido reputado legalmente como padre no conoce todavía el nacimiento del hijo.

Por tanto, no se puede considerar caducada la acción impugnatoria ejercitada por el marido dentro del plazo de un año a contar desde que tuvo noticia de su falta de paternidad biológica, en línea, por tanto, con el criterio ya seguido en anteriores resoluciones en las que se declara que la aplica

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |